

NORMA ACTUAL	NORMA PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p><b>Art. 9.- Temporalidad.-</b> Las veedurías ciudadanas son de carácter temporal de conformidad con el plan de trabajo y su cronograma de ejecución, dependiendo del objeto, ámbito y nivel de complejidad de la misma.</p> <p>El plazo se contará a partir de la fecha de la notificación a la autoridad observada y podrá ampliarse por una sola vez, por un tiempo no mayor al establecido inicialmente, para lo cual, el/la Coordinador/a de la veeduría presentará su solicitud debidamente justificada, en cualquier momento previo a la culminación del plazo.</p> <p>En el término de 5 días, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de su Delegación Provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, notificará al Coordinador/a de la Veeduría con la ampliación o la negativa a su solicitud. En caso de que la solicitud no sea respondida en este término, se entenderá como concedida.</p>	<p>Reemplazar el artículo 9 por el siguiente:  “Art. 9.- Temporalidad. - Las veedurías son de carácter temporal y su plazo máximo de duración será de hasta nueve meses, mismo que se contará a partir de la notificación de la resolución del inicio de la veeduría, debiendo suscribirse el informe final dentro de dicho plazo.</p> <p>El plazo de cada veeduría dependerá del objeto, ámbito y nivel de complejidad de la misma, pero no podrá superar los nueve meses establecidos. El plazo podrá ampliarse por una sola vez, por un plazo no mayor a tres meses adicionales, para lo cual el/la Coordinador/a de la veeduría presentará su solicitud debidamente justificada a través de la Delegación Provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, en cualquier momento previo a la culminación del plazo.</p> <p>En el término de 5 días, las dependencias señaladas notificarán al Coordinador/a de la Veeduría con la ampliación o la negativa a su solicitud. En caso de que la solicitud no sea respondida en este término, se entenderá como concedida.”</p>	<p>Se incluye un plazo final de nueve meses para toda veeduría con una posibilidad de ampliación de hasta tres meses adicionales. El plazo de nueve meses se asemeja a los 180 días que se establecen en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, para finalizar un examen especial.</p>
<p>No existe este artículo.</p>	<p>A continuación del artículo 10, agregar el siguiente artículo: <b>“Art. 10.1- Prohibición para conformar veedurías ciudadanas.</b> - No se podrán conformar veedurías ciudadanas en los siguientes casos:</p> <p>a) Veeduría ciudadana cuyo objeto cuente con sentencia debidamente ejecutoriada; considerando que la función judicial goza de independencia jurisdiccional;</p> <p>b) Veeduría ciudadana cuyo objeto está en proceso de examen especial por la Contraloría General del Estado;</p>	<p>Límites jurídicos a la conformación de veedurías, respecto de situaciones que no podrán ser modificadas bajo ninguna circunstancia, y para evitar duplicidad de trabajo en caso de que ya el propio CPCCS o la CGE esté investigando alguna situación.</p>

	<p>c) Veeduría ciudadana cuyo objeto se encuentre en la fase de investigación previa o en alguna etapa del procedimiento penal en la Fiscalía;</p> <p>d) Veeduría ciudadana cuyo objeto se encuentre en un proceso de investigación dentro del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y</p> <p>e) Veeduría Ciudadana cuya información esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”</p>	
<p><b>Art. 12.- Requisitos para ser veedor/a.-</b> Para ser veedor/a ciudadano/a se requiere:</p> <p>a) Ser ecuatoriano residente en el Ecuador o en el extranjero, en goce de los derechos de participación;</p> <p>b) En el caso de ciudadanos extranjeros, encontrarse en situación migratoria regular en el Ecuador, en ejercicio de los derechos de participación;</p> <p>c) En el caso de personas jurídicas u organizaciones de hecho, encontrarse debidamente reconocidas ante las entidades correspondientes, o sus comunidades;</p> <p>d) Contar con una carta de delegación en caso de actuar en representación de organizaciones de la sociedad.</p>	<p>Agregar el numeral e) al artículo 12, mismo que indicará:</p> <p>e) Aprobar el curso de capacitación sobre la fiscalización y auditoría de gestión pública que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social llevará a cabo.</p>	<p>Los veedores no poseen conocimientos técnicos para realizar procesos de auditoría o fiscalización. Para poder ejercer su derecho de participación es necesario que el ciudadano tenga la obligación de educarse en estos temas, para lo cual el CPCCS prestará las facilidades.</p> <p>Por esta razón se propone incluir como requisito previo para ser veedor haber aprobado un curso que daría el CPCCS sobre normas básicas y generales de la estructura del Estado, contratación pública, fiscalización en general.</p>
<p>No existen estas normas</p>	<p>Agregar a continuación del artículo 26, el artículo 26.1, 26.2. y 26.3., mismos que indicarán:</p> <p><b>Art. 26.1. Curso de Capacitación de Fiscalización y Auditoría de Gestión Pública.</b> – La Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación brindará capacitaciones, al menos una mensual, sobre fiscalización y auditoría de la gestión pública a cualquier ciudadano/a</p>	<p>Se incluyen tres artículos nuevos.</p> <p>El primer artículo (26.1) amplía el detalle del curso de aprobación que brindaría el CPCCS para los ciudadanos que deseen hacer veedurías ciudadanas y que puedan contar con</p>

<p>que posteriormente desee tener la calidad de veedor/a, según lo establecido en el literal e) del artículo 11 del presente reglamento.</p> <p>El curso de capacitación podrá ser recibido en modalidad presencial o virtual; sin embargo, el examen final de aprobación será tomado de forma presencial en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sede de la Subordinación Nacional de Control Social o en las Delegaciones Provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.</p> <p>El certificado de aprobación del curso sobre fiscalización y auditoría de la gestión pública tendrá la vigencia de tres años, tiempo durante el cual los ciudadanos y/o ciudadanas que hayan aprobado dicha capacitación podrán participar en cualquier veeduría aprobada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.</p> <p><b>Art. 26.2. Reuniones de Asesoría Técnica, Metodológica y Especializada con Expertos.</b> - La Subordinación Nacional de Control Social y las Delegaciones Provinciales convocarán y realizarán, al menos, una reunión bimensual con un abogado y/o experto en el área que está siendo fiscalizada con los miembros de la veeduría ciudadana, para efectos de conocer los avances respectivos y apoyar durante el proceso de investigación.</p> <p>En la última reunión de asesoría con expertos se procederá a coadyuvar en la elaboración del informe final de la veeduría ciudadana, mismos que incluirá la recopilación de los indicios probatorios que hayan podido ser recabados durante la investigación respectiva.</p> <p>En caso de que se hayan realizado dos convocatorias consecutivas para la reunión de asesoría con expertos, sin que hayan acudido los</p>	<p>una preparación mínima para realizar auditorías.</p> <p>Respecto del curso se proponen cursos mensuales para que los ciudadanos las aprueben y de esta manera actuar con conocimiento de causa para realizar las labores de fiscalización.</p> <p>El segundo (26.2.) artículo establece obligatoriamente la existencia de una reunión bimensual con un abogado y/o técnico experto en el área de fiscalización que se realiza. Esto por cuanto NO existe un acompañamiento real y con una temporalidad obligatoria que garantice que los veedores realmente tengan un acompañamiento durante la fase de investigación.</p> <p>En este mismo artículo se establece una nueva causal de terminación anticipada de la veeduría si los miembros no asisten a dos reuniones o si asisten a dos reuniones sin ninguna información, excepto si la causa es porque la entidad pública no ha entregado información.</p> <p>El tercer artículo (26.3.) establece una fase de remisión de informe borrador a la entidad pública fiscalizada, para efectos de garantizar el derecho a la defensa. Un proceso similar al de examen especial de Contraloría General, a</p>
--	---

miembros de la veeduría o que dichos miembros hayan acudido sin presentar ningún tipo de información o avance del proceso de fiscalización, se concluirá la veeduría de oficio en base a la causal g) del artículo 43 del presente reglamento.

Se exceptúa la terminación de la veeduría en caso de asistencia de los miembros a las reuniones de asesoría con expertos sin información o avance del proceso de fiscalización, únicamente cuando la falta de información o avance se deba exclusivamente a la negativa de entrega de información o a la entrega de información incompleta, para lo cual la veeduría deberá contar con el reporte de novedad establecido en el artículo 27 del presente reglamento.

**Art. 26.3. Informe Final Borrador.** – Previo a la suscripción del informe final, el informe borrador elaborado con la colaboración del abogado y/o experto, será remitido por la veeduría a la entidad pública que está siendo fiscalizada para que en el término máximo de diez días remita sus comentarios. Aquello para garantizar el legítimo derecho a la defensa,

Una vez recibida la información por parte del ente u órgano público que está siendo fiscalizado, se analizarán los descargos junto con el abogado y/o experto, para efecto de analizar si los mismos desvirtúan o no las conclusiones y recomendaciones originalmente establecidas. En caso de que no haya respuesta se proseguirá con el proceso respectivo.

Una vez cumplida esta etapa los miembros de la veeduría procederán a suscribir el informe respectivo, suscripción que no realizarse dentro del plazo máximo establecido.

través del cual se remite el informe borrador y se esperan comentarios.

<p><b>Art. 13.- Inhabilidades para ser veedor/a.-</b> No podrán ser veedores/as ciudadanos/as, quienes tengan las siguientes inhabilidades:</p> <p>g) Pertener a más de una veeduría en curso;</p>	<p>Agregar en el literal g) del artículo 13, a continuación de la frase “de una veeduría”, agregar la frase. “, comité de usuario/as de servicios públicos u observatorio ciudadano en curso.”</p>	<p>Se incluye como prohibición para ser veedor que un ciudadano esté a su vez en observatorio y/o comité de usuarios.</p>
<p><b>Art. 30.- Inscripción.-</b> Una vez realizada la difusión y promoción referida en el artículo anterior, los interesados en conformar la veeduría propuesta deberán inscribirse en las delegaciones provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y presentar la siguiente documentación:</p> <p>1) (Reformado por el Art. 3 de la Res. PLE-CPCCS-863-19-12-2017, R.O. 182, 16-II-2018).- Formulario de inscripción del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, disponible en la página web institucional o en las delegaciones provinciales el cual debe ser llenado y suscrito por el/la postulante o por su representante, en el caso de personas jurídicas;</p> <p>2) Documento de identidad o acta de constitución, en el caso de personas jurídicas;</p> <p>3) Certificado de votación actualizado, en los casos que corresponda;</p> <p>4) Carta de delegación en caso de actuar en representación de organizaciones sociales.</p> <p>No se admitirán formularios con enmendaduras o añadiduras que pongan en duda su contenido.</p>	<p>Agregar un último inciso al artículo 30, mismo que expresará:</p> <p>“No será necesaria la presentación del certificado de aprobación del curso sobre fiscalización y auditoría de la gestión pública expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sino que dicho requisito será verificado internamente con los datos del interesado, mismos que deberán constar en el formulario de inscripción.”</p>	<p>Simplemente por optimización de trámites se señala que al momento de inscribirse para veedor no se tendrá que presentar el certificado de haber aprobado el curso de fiscalización, pues se trata de un documento expedido por la misma entidad.</p>
<p><b>Art. 35.- Acreditación.-</b> Emitida la resolución de inicio de la veeduría, las Delegaciones Provinciales o la Subcoordinación Nacional de Control Social, suscribirán y entregarán las credenciales a las y los veedores ciudadanos.</p>	<p>Reemplazar el primer inciso del artículo 35, con el siguiente:</p> <p>“<b>Art. 35.- Acreditación.-</b> Emitida la resolución de inicio de la veeduría, las Delegaciones Provinciales o la Subcoordinación Nacional de Control Social, entregarán las credenciales a las y los veedores ciudadanos, mismas que podrán ser físicas o digitales y las cuales</p>	<p>Se nos informó que en la mayoría de casos los veedores no devuelven las credenciales y para evitar un mal uso lo ideal sería que cada credencial tenga el plazo límite de la veeduría. De esa manera ya no es necesario que sean devueltas dichas credenciales.</p>

<p>Una vez que la veeduría ciudadana ha sido conformada y el procedimiento de vigilancia ha iniciado, podrán incorporarse nuevos integrantes a la misma, siempre que cumplan con las etapas descritas en los artículos anteriores.</p>	<p>contendrán fecha de inicio y de fin de la veeduría. En caso de aprobarse una ampliación se entregarán nuevas credenciales con las nuevas fechas.</p>	
<p><b>Art. 37.- De la solicitud de autoridad o institución pública para conformar veedurías.-</b> Una vez recibida la solicitud de una autoridad o institución pública para la conformación de una veeduría, la Subcoordinación Nacional de Control Social elaborará el informe respectivo para conocimiento, resolución y convocatoria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.</p>	<p>Reemplazar el primer inciso del artículo 37, con el siguiente:  <b>“Art. 37.- De la solicitud de autoridad o institución pública para conformar veedurías.-</b> Una vez recibida la solicitud de una autoridad o institución pública para la conformación de una veeduría, la Subcoordinación Nacional de Control Social analizará y expedirá la resolución sobre la convocatoria para la conformación de la veeduría respectiva.</p>	<p>No tiene razón de ser que un tema sobre el inicio de una veeduría solicitada por una entidad pública suba al Pleno. Se elimina y la competencia sobre el análisis y expedición de la resolución respectiva recae en la Subcoordinación Nacional de Control Social.</p>
<p><b>Art. 39.- Informes.-</b> Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCS o a criterio de los veedores/as.</p> <p><b>El término para la presentación del informe final es de quince (15) días contados a partir de la finalización de la veeduría, y será presentado de forma escrita, para lo cual, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social podrá apoyar a la veeduría con la transcripción del mismo. El informe final deberá ser suscrito por la totalidad de los miembros de la veeduría, o en su defecto por la mayoría de los mismos.</b></p>	<p>Reemplazar el segundo, tercer y cuarto inciso del artículo 39 por los siguientes:  “El informe final deberá ser presentado por escrito hasta antes de la finalización de los nueve meses plazo que posee la veeduría, y después de la notificación del informe borrador a la entidad fiscalizada, según el proceso del artículo 26.3. El informe final deberá ser suscrito por la totalidad de los miembros de la veeduría, o en su defecto por la mayoría de los mismos.</p> <p>Dentro del término de cuatro (4) días de recibido el informe final de los veedores, los abogados y/o los expertos que participaron en las reuniones de asesoría elaborarán y remitirán a la Subcoordinación Nacional de Control Social, un informe técnico de acompañamiento</p>	<p>Se elimina el término de quince días para presentar el informe y se dispone que el mismo sea presentado dentro de los nueve meses de plazo total y después de haber notificado el informe borrador.</p> <p>Se elimina la fase de remitir informe al área jurídica, pues se supone que el abogado va a estar durante toda la fase de investigación, en las reuniones bimensuales donde se revisaría el avance del proceso.</p> <p>Además, el cuarto párrafo establece un plazo límite de seis meses para que durante dicho plazo los veedores hagan la exposición y que el</p>

<p><b>Dentro del término de cuatro (4) días de recibido el informe final de los veedores, la o él técnico responsable elaborará y remitirá a la Subcoordinación Nacional de Control Social, un informe técnico de acompañamiento que detalle el apoyo institucional realizado para la ejecución de la veeduría, junto con el informe de final de los veedores.</b></p> <p><b>La Subcoordinación Nacional de Control Social dentro del término de cuatro (4) días elaborará un informe técnico sobre las conclusiones y recomendaciones del informe final de los veedores y remitirá los informes a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.</b></p>	<p>que detalle el apoyo institucional realizado para la ejecución de la veeduría, junto con el informe de final de los veedores.</p> <p>La Subcoordinación Nacional de Control Social dentro del término de cuatro (4) días elaborará un informe técnico sobre las conclusiones y recomendaciones del informe final de los veedores y remitirá los informes a la Secretaría General de la entidad, quien pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dichos informes, a fin de que un plazo no mayor a seis meses los veedores realicen la exposición y presentación de su informe, personalmente o a través de los medios informáticos disponibles, así como para que dentro de dicho plazo el Pleno emita su resolución respecto de dichos informes. En caso de inasistencia de los veedores, será la Subcoordinación de Control Social quien realice.”.</p> <p>Agregar un inciso final al mismo artículo 39, mismo que indicará: “El Secretario/a General en el término máximo de dos días hábiles luego de haberse aprobado la resolución respecto de los informes de veeduría, deberá remitir copia certificada de la resolución a la Subcoordinación Nacional de Control Social.”</p>	<p>propio pleno conozca y resuelva sobre dichos informes.</p> <p>Lo anterior por cuanto existen procesos con informes finales que no han sido conocidos por el Pleno. Esta regla ancla y obliga a que el Pleno del Consejo evacúe siempre dentro de dicho plazo todos los informes finales que se elevan junto con el informe de la Subcoordinación. Cuestión que no está reglada.</p> <p>Adicional se establece un término máximo de dos días para que la Secretaría remita la resolución porque hay casos de resoluciones que desde hace años han sido votados y resueltos, pero que hasta ahora dichas resoluciones NO han sido remitidas a la Subcoordinación Nacional de Control Social.</p>
<p><b>Art. 40.- Resolución del Pleno.-</b> El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría.</p> <p>Si en dichos informes se observare posibles actos de corrupción o vulneración de derechos de participación, el Pleno del</p>	<p>Agregar un último inciso al artículo 40, mismo que expresará:</p> <p>“Si en los informes se observare la existencia de presuntas transgresiones a las Leyes, reglamento y demás normativa aplicable; y/o la existencia de un perjuicio directo o indirecto a los bienes y recursos públicos en la ejecución de proyectos, obras, servicios públicos, en los procesos de adquisición de bienes, y en general a cualquier fase de la gestión pública sujeta al análisis de la veeduría, la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana</p>	<p>Se establece que en todo caso donde haya violación normativa y/o perjuicio al Estado debe remitirse a la Contraloría General del Estado, excepto cuando haya casos de corrupción en cuyo caso va a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, es decir delitos que se procesan con fiscalía.</p>

<p>Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá mediante resolución a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción.</p>	<p>establecerá recomendaciones que deberán ser cumplidas por la entidad pública fiscalizada en un plazo no mayor a tres meses, desde la fecha de la notificación de la resolución del Pleno a la entidad; sin perjuicio del envío inmediato de dicha resolución y de todo el expediente a la Contraloría General del Estado.”.</p>	<p>Además, se incluye un plazo general de tres meses para que las entidades que están siendo fiscalizadas procedan a cumplir la recomendación.</p>
<p>Si dentro del seguimiento efectuado y en cualquier momento se evidenciare el incumplimiento en la implementación de lo dispuesto por el Pleno por parte de cualquier institución u organismo, se derivará el caso de forma directa a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, con un informe motivado por parte de la Subcoordinación Nacional de Control Social, para las acciones correspondientes.</p>	<p>Reemplazar el último inciso del artículo 42 por el siguiente:  “Si dentro del seguimiento efectuado se evidenciare el incumplimiento de la implementación de la recomendación, dentro del plazo por el Pleno, por parte de cualquier institución u organismo público, se comunicará también del particular a la Contraloría General del Estado, para efectos de que dicha entidad inicie, en base a la resolución y expediente ya remitido, el respectivo examen especial y, de ser procedente, establezca las respectivas responsabilidades administrativas y/o civiles contra los funcionarios responsables.</p>	<p>Se establece que en caso de que no se cumpla la recomendación en el plazo fijado, se procederá a remitir esa novedad de incumplimiento también a la Contraloría General del Estado, para efectos de presionar a que se inicie el examen especial lo antes posible.</p>
<p>f) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento.</p> <p>En el caso de los literales c), d), e) y f), la Subcoordinación Nacional de Control Social resolverá la terminación anticipada de la veeduría, sobre la base de los informes emitidos para el efecto, y notificará esta decisión a los veedores en el término de dos (2) días.</p> <p>Los veedores tendrán el término de tres (3) días para apelar la resolución de terminación anticipada de la veeduría ante la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, a excepción del literal c), para lo cual deberá remitir toda la información y pruebas de descargo que considere pertinentes</p>	<p>En el octavo inciso, a continuación de la frase: “En el caso de los literales”, agregar la frase: “b),”</p> <p>Agregar a continuación del literal f) del artículo 43, el literal g), mismo que expresará:</p> <p>g) Por falta de asistencia o por no contar con ningún tipo de información o avance del proceso de fiscalización, en dos reuniones consecutivas de asesoría de expertos.</p> <p>En el octavo inciso del mismo artículo, reemplazar la frase: “y f)” por la frase: “, f) y g)”.</p>	<p>Se incluye que la causal del literal b) (Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras) sea conocida y resuelta también por la Subcoordinación Nacional de Control Social, pues al día de hoy la conoce el Pleno y no hay ninguna razón para aquello, así descongestionamos la labor del Pleno.</p>

<p>para demostrar que no se encontraba inmerso en alguna de las causales para que se declare esta terminación.</p>		<p>En concordancia con lo establecido en el 26.2., respecto a terminar anticipadamente las veedurías cuando los miembros no asistan a las reuniones bimensuales o asistan sin información ni avances, se incluye esta causal.</p>
<p>No existen estas normas</p>	<p><b>Disposición transitoria:</b> Las veedurías ciudadanas que hayan sido conformadas con anterioridad a la presente resolución reformativa, y que habiendo transcurrido más de nueve meses desde la notificación de la resolución de inicio de dicha veeduría sin que hasta la presente fecha hayan remitido el informe final, poseerán un plazo máximo de dos meses, contados desde la expedición de la presente resolución, para la elaboración y presentación del informe final, caso contrario dichas veedurías terminarán de pleno derecho.</p>	<p>Se establece un plazo de dos meses para que las veedurías que tengan más de nueve meses de creadas y sin presentar ningún informe final lo puedan presentar, caso contrario dichas veedurías serán terminadas de pleno derecho, sin necesidad de análisis y resoluciones individuales, sino por la inacción de los veedores.</p>